



San Agustín

iCompromiso por el cambio!

Creado por Ley N° 9067 del
20 de marzo de 1940

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ACUERDO DE CONCEJO N°013-2025-CM/MDSA

San Agustín, 14 de marzo del 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTÍN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N°005-2025-O-CM/MDSA, de fecha 14 de marzo del 2025, el INFORME LEGAL N°023-2025/ALE/GSSA, sobre aprobación de bases para la contratación de personal bajo el D.L. N°728, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, de acuerdo al artículo 200º numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, N°27972, en su numeral 32) establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal, "Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo".

Que, el artículo 37º de acotada Ley, establece: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen".

Que, el Decreto Legislativo N°728, indica lo siguiente en su capítulo I – Principios Fundamentales; Artículo 1.- La política Nacional de empleo constituye el conjunto de instrumentos normativos orientado s a promover, en armonía con los: "el artículo 42, 48 y 130, de la constitución política del estado, un régimen de igualdad de oportunidades de empleo que asegure a todos los peruanos al acceso público de una ocupación útil que los proteja contra el desempleo, en cualquiera de sus manifestaciones. Artículo 3.- El Estado estimula y promueve la innovación tecnológica de conformidad con el artículo 137 de la Constitución Política, como la condición necesaria para el desarrollo económico. La introducción de tecnología que eleve los niveles de productividad del trabajo, constituye un derecho y un deber social a cargo de todos los empresarios establecidos en el país.

Que, acotada norma regula el régimen laboral de la actividad privada, normativa que establece los derechos y obligaciones de las partes establecidas según la modalidad en el contrato de trabajo. Los trabajadores comprendidos en el mencionado régimen tienen derecho siempre y cuando los requisitos que la ley establece.

Que, por su parte, el Texto Único Ordenado del D.L N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N°003-97-TR, señala:

Artículo 4.- En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece. También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna".

Artículo 53º. - Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes.





San Agustín

iCompromiso por el cambio!

Creado por Ley N° 9067 del
20 de marzo de 1940



Artículo 54º.- Son contratos de naturaleza temporal: a) El contrato por inicio o lanzamiento de una actividad; b) El contrato por necesidades del mercado; c) El contrato por reconversión empresarial.

Artículo 57º.- El contrato temporal por inicio de una nueva actividad es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador originados por el inicio de una nueva actividad empresarial. Su duración máxima es de tres años. Se entiende como nueva actividad, tanto el inicio de la actividad productiva, como la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, así como el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes dentro de la misma empresa.

Que, por otro lado, la Ley N°28175 – Ley Marco del Empleo Público, señala en su artículo 5| que: "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades".

Que, siendo así, el Presidente de la Comisión Permanente de Concurso Público de Méritos, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, remite las bases administrativas adjuntando el sustento documentado de los requerimientos de personal bajo el citado régimen para el año 2025-I; siendo necesario precisar que la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe en su artículo 31º que, es atribución del Concejo Municipal aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y concursos; el artículo 37º de acotada norma, señala que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

El concejo municipal luego de analizar y deliberar el acervo documentario del caso, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprueba por **MAYORÍA**.



SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las Bases de las pruebas para la selección de Personal y los concursos de previsión de puestos de trabajo, denominado "**BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N°728 (LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL) CONTRATO DE NATURALEZA ACCIDENTAL – A) CONTRATO OCASIONAL Y SUPLENCIA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, demás Unidades Orgánicas competentes el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación del contenido del presente Acuerdo a las oficinas correspondientes para el cumplimiento de sus competencias y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN AGUSTÍN
Carlos Arturo Zavala Oré
ALCALDE

